

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0055-RES

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:  
“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0055-RES

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DE-2024-0057-ME de 24 de septiembre de 2024 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, dispone: (...) *se efectúe los trámites correspondientes para el ENCARGO de funciones de la Dirección Técnica de Comercio Internacional, a la Mgs Glenda Margot Cordero Mariño, a partir de 24 de septiembre de 2024(...); y,*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

### RESUELVE:

**Art. 1. - DELEGAR**, al responsable de la Dirección de Comercio Internacional, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

**Art. 2. –** El/La delegado/a será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa operativo mensual de oferta-demanda de hidrocarburos, en el ámbito de gestión del área;
- b) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa plurianual de estimaciones hidrocarburíferas que incluye, carga a refinerías, días de operación de unidades de destilación atmosférica, producción por refinería y terminal de preparación de mezclas; exportaciones e importaciones; y, demanda de hidrocarburos; en el ámbito de gestión del área;
- c) Elaborar informes y reportes técnicos respecto a la evaluación de cumplimiento de estimaciones hidrocarburíferas, referentes a importaciones y exportaciones de crudo y derivados;
- d) Aprobar los certificados de origen de los productos exportados de hidrocarburos;
- e) Realizar el control y seguimiento al reporte del cálculo y facturación realizado por la empresa estatal, que se aplica a la penalización por producto fuera de especificación contractual, demoraje y arribos fuera de ventana dentro de la programación;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0055-RES

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

- f) Realizar el control a las actividades relacionadas con la importación y exportación de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural y Aceite Agrícola (Spray Oil);
- g) Aprobar Informes técnico - comerciales para la autorización de la exportación e importación de hidrocarburos;
- h) Aprobar informes y reportes técnicos de control y fiscalización de la calidad de productos importados o exportados;
- i) Elaborar propuestas de necesidad para creación o modificación del marco regulatorio y normativo del sector hidrocarburífero, en el ámbito de gestión del área;
- j) Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, en el ámbito de gestión del área;
- k) Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas;
- l) Aprobar informes técnicos para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las empresas Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que se encuentren facultadas para ejecutar actividades de abastecimiento y comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural;
- m) Aprobar informes técnicos para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las empresas Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que se encuentren facultadas para ejecutar actividades de importación de aceites agrícolas (Spray Oil);
- n) Aprobar informes técnicos de seguimiento y control de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que cumplan con la normativa aplicable en el ejercicio de las actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas;
- o) Aprobar certificados de control anual a los sujetos de control Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que realizan actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas.
- p) Aprobar informes técnicos de control anual de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas.
- q) Elaborar bases de datos necesarios a fin de mantener actualizada la información de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), a través de herramientas tecnológicas que dispone la Agencia.
- r) Aprobar informes motivados para la apertura de expedientes administrativos, sobre inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de las actividades hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- s) Notificación a usuarios internos y externos en el ámbito de su competencia;
- t) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0055-RES

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

**Artículo 3.-** El/La delegado/a de la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

**Artículo 4.-** El/La delegado/a, informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

**Artículo 5.-** En el contenido de los documentos suscritos por la servidora delegada, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".*

**Artículo 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

**Artículo 7.-** Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Washington Alonso Gallegos Orta  
**Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos**

Señora Especialista  
Jenny Elizabeth Armijos Valdez  
**Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada**

Señor Abogado  
Juan Carlos Chimbo Muriel  
**Coordinador de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster  
Dario Javier Paladines Bonilla  
**Director de Comunicación Social**

Señorita Ingeniera  
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez  
**Secretaria**

Señorita Licenciada  
Vanessa del Rocío Cabezas Andrade  
**Asistente Ejecutiva 1**

**Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0055-RES**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

ad/jc